

Defensa de
la Competencia

Resumen del año

Primer
semestre
2024

Índice

- 1. Noticias y publicaciones de la CNDC**
 - A. Novedades regulatorias y administrativas
 - B. Cooperación internacional
- 2. Defensa de la Competencia en los medios**
- 3. Control de concentraciones económicas**
- 4. Conductas anticompetitivas**
- 5. Fallos judiciales**
- 6. Investigaciones de mercado**
- 7. Eventos de Defensa de la Competencia**
- 8. Contacto**

1.

Noticias y publicaciones de la CNDC

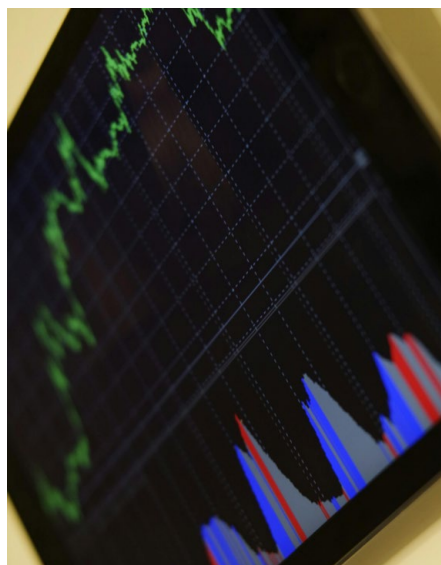


A. Novedades regulatorias y legislativas

Nuevos umbrales de notificación y multas en 2024

La Resolución 48/2024 de la Secretaría de Industria y Comercio (“SC”), publicada el 23 de enero de 2024 en el Boletín Oficial y con vigencia a partir del 25 de enero de 2024, modificó el valor de la unidad móvil (“UM”) definida en el artículo 85 de la Ley N° 27442 de Defensa de la Competencia (la “LDC”).

La UM es la “unidad de cuenta” utilizada para definir una serie de valores establecidos en la LDC. En particular, es de especial relevancia para determinar si una operación de concentración económica es o no de notificación obligatoria.



La Resolución SC 48/2024 actualizó el valor de la UM a \$ 506,19, casi un 212% más alto que el vigente en 2023.

En consecuencia, actualmente las operaciones de concentración económica resultan notificables en el caso de que el volumen de negocios en Argentina del grupo adquirente y la compañía objeto en el último ejercicio económico supere los \$50.619.000.000. Asimismo, la exención de notificación del artículo 11 de la LDC resultará aplicable cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen cada uno de ellos la suma de \$10.123.800.000, en la medida en que no se hubieren realizado operaciones en los últimos 12 meses en exceso de dicho valor, o de \$30.371.400.000 en los últimos 36 meses.

Por otro lado, en el caso de que sea imposible determinar el volumen de negocio de las empresas infractoras en investigaciones por conductas (artículo 55 de la LDC), el nuevo tope de multas por conductas prohibidas es de \$101.238.000.000.

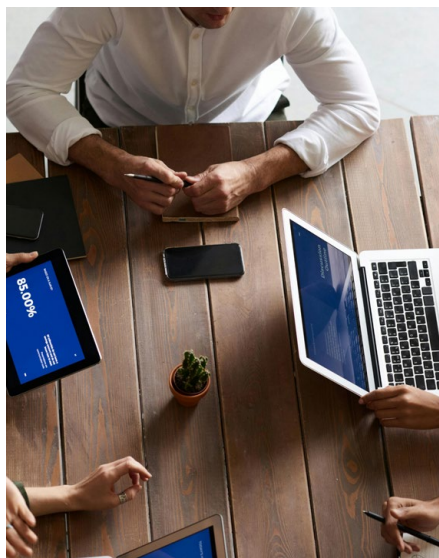
Finalmente, el aumento del valor de la UM también incrementó el monto de las multas del régimen de deslealtad comercial aprobado por el Decreto N° 274/2019 (artículo 57) a \$5.061.900.000.

Para consultar la resolución, véase: [Link](#)

Fueron designados nuevos miembros de la CNDC

A través del Decreto 100/2024 del 30 de enero de 2024, se designaron nuevos miembros de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (“CNDC”).

Alexis Pirchio, Magíster en Economía, ocupará el cargo de presidente del organismo, mientras que la economista Florencia Bogo y los abogados Lucas Trevisani Vespa y Eduardo Montamat serán los respectivos vocales. Todos los designados cuentan con experiencia previa en la CNDC. A su vez, mediante el Decreto 363/2024 del 25 de abril de 2024, se designó como vocal a la abogada María Paula Molina.



Para más información véase: [Link 1](#) / [Link 2](#)

Sanción del reglamento del programa de clemencia

El 28 de mayo de 2024, y luego de un proceso de consulta pública, la Secretaría de Industria y Comercio emitió la Resolución 98/2024, que aprobó el Reglamento para la Ejecución del Programa de Clemencia creado por los artículos 60 y 61 de la LDC. El Reglamento tendrá vigencia hasta la puesta en funcionamiento de la -aún no constituida- Autoridad Nacional de Competencia.



El Programa de Clemencia otorga a cualquier persona humana o jurídica que haya incurrido o se encuentre incurriendo en conductas de cartelización tipificadas bajo el artículo 2 de la LDC (los denominados *hardcore cartels*) la posibilidad de obtener los siguientes beneficios:

A. exoneración de la multa administrativa para el primer solicitante en aportar elementos de prueba que permitan determinar la existencia del cartel, exista o no una investigación en curso (salvo que en este último caso ya existiese evidencia suficiente);

B. reducción de entre el 50% y 20% del máximo de la sanción que le hubiera correspondido en virtud de su participación en el acuerdo colusorio, para los siguientes solicitantes que aporten elementos de prueba adicionales;

C. reducción de un tercio de la multa que de otro modo le hubiese sido impuesta por su participación en la primera conducta, para aquel que no logró calificar como primer solicitante, pero que durante la sustanciación de la investigación revele y reconozca una segunda y disímil conducta anti-competitiva concertada en la que resulte primer solicitante (*leniency plus*);

D. exención de las penas de prisión previstas para las personas humanas por los artículos 300 y 309 del Código Penal, que sancionan, respectivamente, a los carteles de mercaderías que establezcan boicots colectivos o fijación de precios y a los carteles de precios en valores negociables u otros instrumentos financieros; y

E. eximición o reducción de la responsabilidad del aplicante de reparar daños y perjuicios en casos de acciones privadas, según haya resultado beneficiado con la exoneración o reducción de la multa administrativa, respectivamente, y sujeto a ciertas restricciones.

Reglamento

A. Crea la “Unidad de Clemencia” (la “UC”).

Qué es: una unidad operativa conformada dentro de la CNDC pero funcionalmente independiente de ella y de la Secretaría de Comercio e Industria, cuya finalidad principal consiste en realizar las tareas que requieren la implementación y ejecución del Reglamento.

Conformación: estará a cargo de un funcionario con rango de Director Nacional. La Resolución encomienda a la CNDC a afectar dentro de sus actuales recursos a aquellos funcionarios que conformarán la UC, quienes deberán guardar confidencialidad de toda información a la cual accedan en virtud del ejercicio de sus funciones.

B. Crea un procedimiento para la obtención de los beneficios del Programa de Clemencia, en dos etapas:

Solicitud de marcador:

Los interesados podrán realizar consultas de tipo general acerca del Programa, así como consultas sobre la disponibilidad de marcadores (sistema para determinar el orden de prioridad de las solicitudes para acogerse al beneficio). Las consultas no implicarán el reconocimiento de infracción alguna, ni una solicitud de acogimiento al Programa de Clemencia.

Las consultas deberán cursarse de la siguiente manera: (i) de manera anónima; (ii) en términos hipotéticos; (iii) indicando una descripción del mercado en que habría tenido lugar la práctica, pero sin necesidad de precisar hechos concretos sobre la conducta en cuestión; y (iv) en forma presencial, telefónica o por correo electrónico.

Una vez informado de la disponibilidad de marcadores, el solicitante podrá realizar formalmente la solicitud de marcador, que determinará el orden de prelación en el que será evaluado. Dentro de un plazo de 10 días, la UC resolverá respecto de su admisibilidad por medio de la emisión de un “certificado de marcador” indicando la fecha y hora en que la solicitud fue efectuada.



Se tendrá por no presentada la solicitud de marcador si el interesado formaliza su petición luego de haber sido notificado para que efectúe su descargo y ofrezca prueba bajo el artículo 41 de la LDC (etapa avanzada del procedimiento de investigación de conductas).

Solicitud de clemencia:

En un plazo de 10 días luego de la emisión del certificado de marcador, el Reglamento dispone la celebración de una “audiencia de coordinación” ante la UC, en la cual el interesado formalizará la solicitud de clemencia acompañando: (i) datos de identificación; (ii) copia del certificado de marcador; (iii) declaración jurada conforme lo exigido por el artículo 21 del Reglamento; (iv) identificación de los demás partícipes involucrados en la conducta; y (v) descripción detallada del mercado afectado, así como de los hechos y el alcance geográfico y temporal de la conducta anticompetitiva.

En caso de que la práctica revelada sea internacional, deberá explicarse su impacto en el país.

En dicha audiencia, la UC fijará un cronograma para la entrega de la totalidad de la documentación, la información y los datos respaldatorios de la solicitud de clemencia, que no podrá exceder los 60 días desde la celebración de la audiencia, con una única prórroga de 30 días cuando la complejidad de la investigación determine la necesidad de contar con mayor tiempo para obtener información relevante para el procedimiento.



Vencido dicho plazo, la UC emitirá un dictamen confidencial sobre la solicitud y la CNDC deberá evaluar la solicitud en un plazo no mayor a 20 días, pudiendo prorrogarse por única vez por hasta 20 días adicionales cuando la complejidad o el volumen de los antecedentes y la documentación así lo justifiquen.

En caso de resultar procedente, la CNDC otorgará el beneficio condicional de exoneración o reducción de sanción.

Finalmente, se establece el otorgamiento por parte de la Secretaría de Comercio e Industria del beneficio definitivo de exoneración o reducción de la multa en oportunidad del dictado de la resolución definitiva sobre la conducta en cuestión, previo dictamen de la CNDC.

C. Requiere del solicitante el cese de manera inmediata con la práctica anticompetitiva revelada, el suministro de toda la información y pruebas, así como en la recolección y preservación de los elementos probatorios a su alcance. El incumplimiento con dicho deber será causal de rechazo de la Solicitud de Clemencia y, en su caso, del otorgamiento del beneficio definitivo de exoneración o reducción de sanción.

Finalmente, por medio de la Disposición 57/2024, se designaron a los miembros de la UC: Catalina Aldama estará a cargo de la Unidad, siendo asistida por Rafael Lobos, Ana Julia Parente, Germán Zamoranoy Mariana Bermúdez.

Para consultar la resolución, véase: [Link](#)

Para más información, véase: [Link 1](#) / [Link 2](#)

B. Cooperación internacional

La CNDC participa en la reunión del Comité Técnico de Defensa de la Competencia de la Comisión de Comercio del Mercosur

El 28 de febrero se llevó a cabo la reunión del Comité Técnico Nro. 5 de Defensa de la Competencia del Mercosur, en la que, además del equipo de la CNDC de, la Argentina participaron miembros del Consejo Administrativo de Defensa Económica de Brasil (CADE), la Comisión Nacional de la Competencia de Paraguay (CONACOM) y la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de Uruguay (CPDC).

Dicho encuentro se realizó bajo la coordinación de la CONACOM, con el objetivo de avanzar en una agenda de cooperación conjunta.

La CONACOM formuló el Programa de Trabajo 2024, el cual contiene las actividades a desarrollar, ya sea de forma permanente o específica, y, asimismo, fue aprobado por las autoridades de competencia de los Estados Parte. Seguidamente, será elevado a la Comisión de Comercio del Mercosur (CCM) para su consideración.



Entre las cuestiones discutidas durante la reunión se encuentran ciertos proyectos vinculados con la cooperación técnica, la comunicación y divulgación en materia de competencia y la revisión inter pares de normativas y reglamentos. Tales iniciativas comprenden evaluar instancias de formación que permitan mantener actualizadas a las autoridades de competencia en lo que refiere a mercados digitales, así como también espacios de intercambio para discutir casos de prácticas anticompetitivas, o bien, concentraciones económicas de relevancia regional. En otro orden de cosas, se planea desarrollar una estrategia conjunta de comunicación de los objetivos, las tareas y actividades de las agencias de competencia a públicos especializados y no especializados en la materia a través de diferentes canales.

Para más información, véase: [Link](#)

[La CNDC participa del taller internacional de debido proceso y garantías procesales en casos de competencia organizado por la OCDE](#)

Profesionales de las agencias de competencia de Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos, Paraguay, Uruguay y Perú, entre otras, asistieron al taller internacional sobre el debido proceso y las garantías procesales en casos de libre competencia.

Organizado por el Centro Regional de la OCDE para la Competencia en América Latina y el INDECOPI de Perú, se expusieron y debatieron diversos temas vinculados a la investigación de casos y el derecho de defensa, las potestades de las agencias de competencia en la recopilación de medidas de pruebas y la revisión judicial de decisiones, entre otros aspectos de las garantías que conforman el debido proceso. Además, el taller permitió el intercambio de experiencias con representantes de otras agencias y facilitó las posibilidades de cooperación.

Ana Parente, directora de Estudios Legales de la CNDC, se refirió a la experiencia argentina en casos afines a determinadas garantías procesales, tales como la aplicación del principio de la ley penal más benigna en caso de infracciones continuas, la legitimación del denunciante para impugnar resoluciones sancionatorias, la confidencialidad de ciertas pruebas y el derecho de defensa.



Para más información, véase: [Link](#)

La CNDC participa en la reunión extraordinaria de autoridades de competencia del Mercosur

El 21 de marzo se llevó a cabo en Buenos Aires la primera reunión presencial de autoridades de competencia del Mercosur desde 2019.

El encuentro se realizó con el objetivo de avanzar en la agenda de trabajo conjunta para el año 2024, previamente acordada en la reunión del Comité Técnico Nro. 5 de Defensa de la Competencia del Mercosur.



En este marco, se firmó el Memorándum de Entendimiento para la Edición del Anuario de la Competencia del Mercosur, el cual fue suscripto por las autoridades de competencia de los cuatro Estados Parte. El Anuario de Competencia del Mercosur tiene el fin de presentar las principales actuaciones de las agencias en materia de conductas anticompetitivas y concentraciones económicas.

Para más información, véase: [Link](#)

Para ver el Memorándum firmado, véase: [Link](#)

La CNDC organiza el primer encuentro de libre competencia del año

El 24 de abril de 2024 se llevó a cabo el Primer Encuentro de Competencia del año, organizado por la CNDC y dirigido a su propio equipo de trabajo, con el objetivo de conformar un espacio de discusión e intercambio acerca de jurisprudencia, casos relevantes del derecho de la competencia, nuevos abordajes sobre ciertos temas del *antitrust*, entre otros aspectos.



Para más información, véase: [Link](#)

El Banco Mundial brindó una capacitación al equipo de la CNDC sobre Clemencia

En el marco de la aprobación del Reglamento para la Ejecución del Programa de Clemencia y la creación de la Unidad de Clemencia, el Banco Mundial brindó una capacitación intensiva a los miembros de la CNDC. Las exposiciones se focalizaron en las etapas del procedimiento bajo una solicitud de clemencia, desde la consulta hasta el otorgamiento del beneficio final. Distintos expertos compartieron experiencias de otras jurisdicciones y se realizaron ejercicios prácticos y simulaciones sobre el proceso.



Para más información, véase: [Link](#)

La CNDC participa en el taller internacional sobre herramientas y técnicas para combatir carteles organizado por la OCDE y el INDECOPI

El 4 y 6 de julio la CNDC participó en la ciudad de Lima de un taller brindado por la OCDE y el INDECOPI sobre herramientas para combatir carteles.

En las sesiones se expusieron y discutieron diferentes temas vinculados a la investigación de casos de cartelización, las facultades y los métodos empleados por las agencias de competencia en la recopilación de medidas de pruebas, la inteligencia económica, el monitoreo de compras públicas, y la implementación de programas de clemencia. El taller también permitió el intercambio de experiencias con representantes de otras agencias, como así también posibilidades de cooperación.



Para más información, véase: [Link](#)

La CNDC participa en el Comité de Competencia de la OCDE

El Comité de Competencia de la OCDE se reúne dos veces al año en París, durante los meses de junio y noviembre. En esta oportunidad, la CNDC realizó contribuciones en dos mesas redondas sobre mejores prácticas, tituladas “Competencia y regulación en profesiones y ocupaciones” y “Monopolización, fosos económicos y estrategias de afianzamiento”.



Estas reuniones semestrales son una oportunidad para que las autoridades de competencia del mundo intercambien ideas y analicen distintos puntos que hacen a la política de competencia.

Para acceder a las contribuciones, véase: [Link 1](#) / [Link 2](#)

Para más información, véase: [Link 1](#)

La CNDC participó de la reunión de cierre de semestre del Comité Técnico Nro. 5 de Defensa de la Competencia del Mercosur

La reunión de autoridades de competencia del Mercosur dio cierre a la presidencia *Pro Tempore* de Paraguay, por lo que la CONACOM realizó un balance de los progresos alcanzados.

Entre los objetivos cumplidos se destacó la confección conjunta de un *newsletter* con las principales novedades de cada autoridad, la firma del Memorándum de Entendimiento para la edición del Anuario de Competencia del Mercosur y la revisión de ciertas guías y reglamentos, entre las que se encuentra el recientemente aprobado Reglamento para la Ejecución del Programa de Clemencia.

Entre los proyectos pensados para la agenda de actividades se incluyó una capacitación acerca de mercados digitales y el abordaje de temas transversales a las distintas agencias de competencia del mercado común. Uruguay asumirá la presidencia *Pro Tempore*, por lo que la CPDC estará a cargo de la coordinación del Comité durante los meses subsiguientes.



Para más información, véase: [Link](#)

2.

Defensa de la Competencia en los medios



La CARBAP denuncia a exportadores de granos por conductas anticompetitivas

En marzo de 2024, la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP) presentó una denuncia ante la CNDC contra exportadores de granos por presuntas conductas anticompetitivas.

En el marco de una investigación interna que realizaron durante cuatro años que analiza el comportamiento de los mercados internacionales y el mercado local, comparando la evolución de los precios FOB y FAS, el impacto de los derechos de exportación y los distintos tipos de cambio aplicados en las operaciones de venta de granos, alegaron que hubo conductas de aprovechamiento por parte de las exportadoras.



Para más información, véase: [Link](#)

TECNOVAX denuncia a Biogénesis y CDV por presunta cartelización y posición dominante

La compañía argentina Tecnovax presentó una denuncia ante la CNDC por presunta cartelización y abuso de posición dominante contra los principales laboratorios productores de vacunas contra la fiebre aftosa, Biogénesis y CDV.

Tecnovax sostiene que ambas empresas dominan el mercado argentino de vacunas antiftosa y que abusaron de dicha posición de dominio mediante la modificación del precio de la vacuna antiaftosa tetravalente. El conflicto inició meses atrás a partir de que Tecnovax denunciara que Biogénesis Bagó y CDV estaban vendiendo la vacuna a valores muy superiores respecto de los países vecinos, donde se podía conseguir de dos a cuatro veces más barata.



El hecho de que tanto Biogénesis Bagó como CDV, los principales abastecedores del mercado, estaban vendiendo la vacuna a los productores a valores superiores a los que se consiguen en países vecinos, forzó al SENASA a definir cambios en la composición de la vacuna requerida por la Argentina, a fin de habilitar nuevos competidores e importar la vacuna de otros países a precios menores.

Para más información, véase: [Link](#)

3.

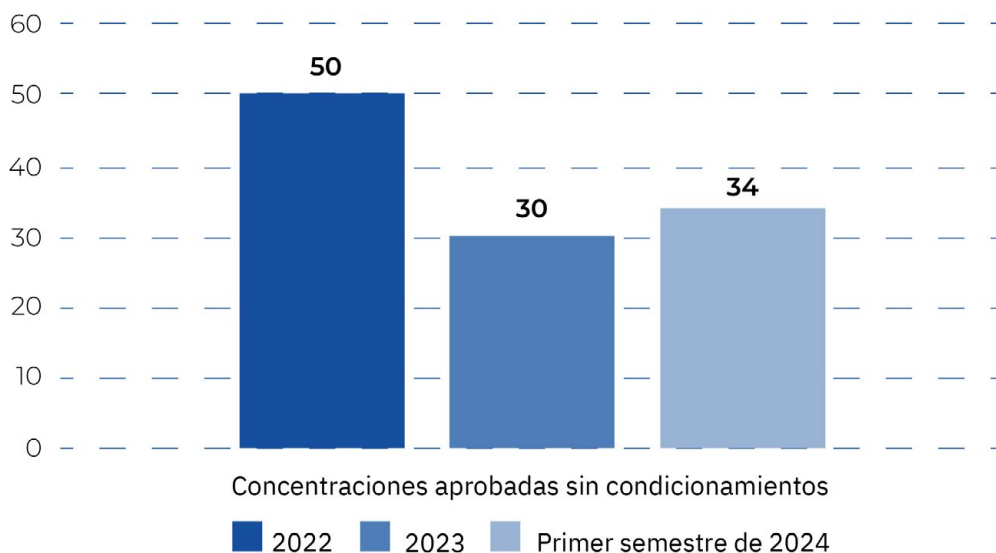
Control de concentraciones económicas



Concentraciones aprobadas por la CNDC en el primer semestre de 2024

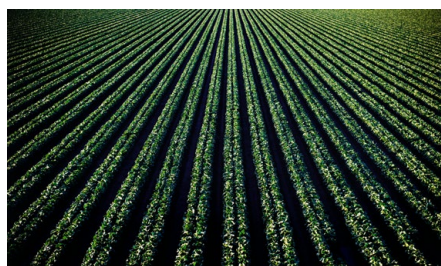
Durante el primer semestre de 2024, la CNDC aprobó sin condicionamientos 34 operaciones de concentración económica.

Concentraciones aprobadas por la CNDC en el primer semestre de 2024



Multan por notificación tardía la adquisición de una fracción de campo en la provincia de Santa Fe

El 21 de marzo de 2024, siguiendo la recomendación de la CNDC, el Secretario de Comercio impuso una multa a Ulands S.A., sociedad controlada por Unilever, por notificar fuera del plazo legal la adquisición de una fracción de campo en la Provincia de Santa Fe.



Si bien la operación fue aprobada sin condicionamientos, la notificación de la adquisición mencionada se presentó con una demora de ocho días hábiles administrativos y, por ende se decidió imponer a la empresa compradora una multa de \$716.713,58 por cada día no notificado, esto es, un total de \$ 5.700.000.

Para más información, véase: [Link](#)

Cascia Gases adquirió los activos de la desinversión ordenada por la CNDC por la CNDC en el marco de la Operación Linde/Praxair

El 19 de mayo la CNDC emitió su dictamen final sobre la fusión entre Linde y Praxair, dos de los principales proveedores de gases médicos e industriales a escala nacional y mundial.

En septiembre de 2021 la CNDC había emitido un Informe de Objeción en el que señalaba que, de aprobarse la operación de concentración notificada, en 22 de los 33 mercados de gas se reduciría el número de empresas capaces de producir y/o distribuir gases a escala nacional, y que en varios de estos mercados –como el del oxígeno a granel, el nitrógeno a granel y los gases en botella para uso médico, así como el dióxido de carbono en botella– las partes tendrían una participación de mercado conjunta superior al 55%. A su vez, consideró que la concentración también afectaría verticalmente el mercado de servicios de cuidados respiratorios, generando un posible cierre de la oferta de oxígeno medicinal.

Por su parte, Linde y Praxair sostuvieron que el mercado de gases medicinales argentino era dinámico y que las empresas regularmente perdían clientes a manos de sus competidores. Además, cuestionaron los hallazgos del Informe de Objeción en defensa de la hipótesis de que la fusión no generaba problemas de competencia, lo que en definitiva convenció a la CNDC de que la concentración merecía la aplicación de remedios estructurales y conductuales, pero únicamente en el mercado del oxígeno.

Durante y con posterioridad a la audiencia celebrada en el marco del art. 14 de la LDC, las partes presentaron sucesivamente tres propuestas de desinversión. Las primeras dos fueron descartadas por la CNDC, mientras que la tercera fue complementada adicionándole requerimientos en cuanto a plazos, metodología del proceso de venta y medidas conductuales, que de acuerdo con la CNDC tienen como propósito disuadir los potenciales efectos unilaterales que la operación puede generar a nivel nacional, así como generar un oferente que pueda competir con las empresas fusionadas, de esta manera restaurándose la competencia que existía en el mercado de gases con anterioridad a la operación.



Los remedios estructurales comprendieron una desconcentración en todos los eslabones de la cadena de oxígeno líquido para asegurar la entrada de un competidor con una cuota de 7,5%. Las medidas consistieron en:

A. Un contrato de suministro por un plazo de cinco años, con dos opciones de renovación adicionales por otros cinco años cada una, para garantizar el suministro de 75 toneladas diarias de oxígeno líquido a costo de producción.

B. La venta de tres plantas de fraccionamiento de oxígeno líquido y dos camiones cisterna.

C. La cesión de contratos de suministro de oxígeno con clientes de hospitales públicos y privados de distintas zonas del país.

En cuanto a la medida conductual, la CNDC ordenó a las partes que regularmente le presenten datos de ventas y les prohibió denegar ventas o discriminar infundadamente la compra de gases por parte de otras empresas.

En lo que respecta a la desinversión, implementada luego de un proceso competitivo conducido por una consultora internacional, la empresa Roberto Salinas e Hijos S.A. -conocida en el mercado como Cascia Gases- adquirió el paquete de activos desinvertidos. Se trata de una empresa argentina que posee una planta productiva en Tucumán donde produce oxígeno, nitrógeno y argón.

Previo a la adquisición, Cascia Gases poseía una participación del 2% en la producción de oxígeno líquido a nivel nacional. Como resultado de la adquisición, pasará a tener una participación del 9,5%.

Para más información, véase: [Link](#)

4. Conductas anticompetitivas



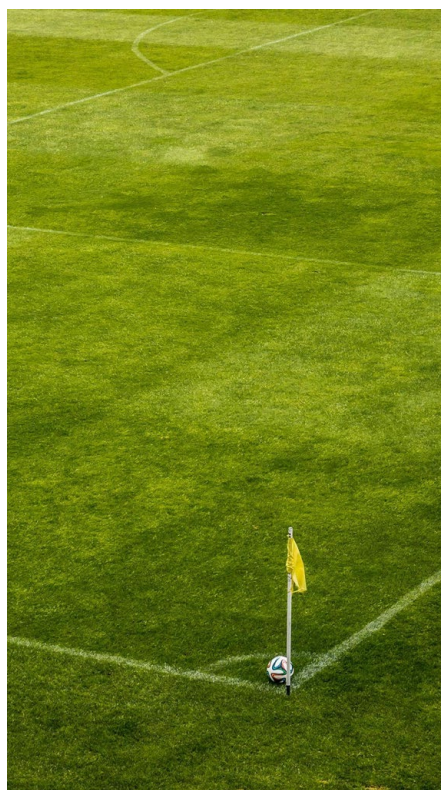
La CNDC impuso una medida de tutela anticipada contra la empresa que controla la señal TYC Sports por presunta negativa de venta

La Cámara Argentina de Internet (CABASE) presentó una denuncia ante la CNDC contra la empresa Tele Red Imagen S.A (TRISA) por presunta negativa injustificada de venta, al negarse a proveer la señal de deportes TyC Sports a ciertas empresas asociadas a la Cámara. La negativa se exteriorizó mediante el rechazo de las empresas de CABASE a la propuesta de TRISA de establecer cláusulas de mínimos garantizados. Al respecto, TRISA manifestó que este tipo de cláusulas forman parte de su política comercial y que era una “pauta sobre la cual se inician las negociaciones”, que podía ser modificada en función del acuerdo comercial que se lograra.

La CNDC no encontró justificado que TRISA no hubiese llegado a un acuerdo con CABASE, pues la negativa de venta de la señal no tenía sentido económico cuando, para TRISA, el costo de provisión a un abonado adicional fue considerado como cercano a cero.

Además, CABASE señaló la urgencia que existía para arribar a un acuerdo en virtud de que TyC Sports tenía los derechos de transmisión de numerosos partidos del mundial de fútbol de Qatar 2022. En efecto, la no inclusión de la señal durante la realización de la Copa del Mundo trajo como resultado una reducción en la clientela de los asociados a CABASE.

La CNDC entendió que la conducta denunciada, al restringir la competencia, tenía potencialidad para afectar el interés económico general. Habiéndose corroborado la razonabilidad económica de la potencial práctica denunciada, la posición dominante que ostenta la denunciada, la verosimilitud del potencial efecto anticompetitivo derivado de la creación de barreras de entrada en la provisión de servicios de TV paga y el peligro en la demora por las consecuencias dañosas para las cableoperadoras por no contar con el canal TyC Sports en su grilla, la CNDC consideró que la medida de tutela anticipada era la herramienta legal idónea y eficaz para la protección del interés económico general. Consecuentemente, emitió un dictamen sugiriendo la adopción de una medida de tutela anticipada en los términos del artículo 44 de la LDC.



Los principales elementos que sustentaron la emisión de la medida de tutela fueron:

A. TyC Sports incluía contenidos de fútbol considerados “críticos” desde el punto de vista de la competencia.

B. La CNDC interpretó que la negativa de venta tenía vinculación con el hecho de que ambos socios de TRISA (el Grupo Clarín y Vrio, del Grupo Wertheim) controlaban empresas aguas abajo que competían con los asociados de CABASE (en concreto, Telecom y Directv).

En este contexto, la CNDC manifestó que las cláusulas de mínimos garantizados que fijen un número alto de suscriptores como barreras a la entrada ponen a las empresas entrantes en situación de desventaja competitiva.

TRISA deberá dar cumplimiento a la medida de tutela anticipada desde el momento de su dictado hasta que se resuelva la investigación en curso.

Para más información, véase: [Link](#)

MODO denunció a Mercado Pago y a Mercado Libre por abuso de posición dominante tras la negativa de aceptar la interoperabilidad de códigos QR

En mayo, Play Digital S.A. (conocida comercialmente como “MODO”), presentó una denuncia ante la CNDC contra Mercado Pago y Mercado Libre por abuso de posición dominante de tipo exclusorio.

MODO señaló que las denunciadas impiden (i) a sus usuarios incorporar a la plataforma de Mercado Pago las distintas billeteras competidoras de Mercado Pago; (ii) que agregadores de pagos competidores de Mercado Pago brinden servicios de cobro en la plataforma de Mercado Libre, atando directamente los servicios ofrecidos por la plataforma con los ofrecidos por la Fintech; y (iii) obliga a los vendedores a tener una cuenta en Mercado Pago para operar en su plataforma. Por último, señalaron la negativa de Mercado Pago de establecer la interoperabilidad del QR y de la pasarela de pagos con respecto al resto de las billeteras.

Según MODO, Mercado Libre controla el 80% del comercio electrónico y este tipo de conductas fortalecen la relación vertical entre la plataforma y la Fintech. Mercado Libre es la plataforma más utilizada para el comercio electrónico y a ambos lados de la plataforma (usuarios y vendedores) se los obliga única y exclusivamente a utilizar los servicios de Mercado Pago para operar en ella, reduciendo así la oferta para los usuarios y vendedores al reducir la competencia.



Además, MODO solicitó a la CNDC el dictado de una medida cautelar que ordene a Mercado Libre a:

A. Otorgar acceso inmediato a su plataforma a las billeteras digitales competidoras de Mercado Pago. Específicamente, que permita a MODO operar como botón de pago dentro de Mercado Libre.

B. Otorgar acceso inmediato a su plataforma a los adquirentes, agregadores y aceptadores competidores de Mercado Pago.

C. Cesar la venta atada entre Mercado Libre y la billetera digital de Mercado Pago, permitiendo que los comercios y vendedores de la plataforma reciban sus cobros por ventas directamente en la cuenta bancaria o de pago de su elección.

D. Cesar la negativa de interoperabilidad y hacen sus QR interoperables, sin discriminar ni degradar el servicio para otras billeteras.

E. Hacer interoperable su billetera digital para que los usuarios de Mercado Pago puedan iniciar pagos con tarjeta en medios de pago ofrecidos por adquirentes y/o agregadores competidores de Mercado Pago.

Finalmente, en lo que concierne a la implementación de la interoperabilidad de los pagos con código QR con tarjeta de débito y crédito, Mercado Pago y MODO llegaron a un acuerdo, por el que Mercado Pago y el resto de las billeteras podrán, de esta manera, usarse de manera unificada en diversos comercios bajo el mismo sistema QR.

El Banco Central había dispuesto la obligatoriedad de que todos los lectores de QR aceptarán pagos provenientes de cualquier billetera digital, independientemente de su marca, algo que aún no se había implementado a partir de la resistencia de Mercado Pago. Finalmente, la empresa decidió aceptar no cobrar comisión a las demás billeteras cada vez que se utilizara su sistema.

Sin perjuicio de ello, MODO continuará con su reclamo ante la CNDC por los comportamientos anticompetitivos por parte de Mercado Libre.



Para más información, véase: [Link 1](#) / [Link 2](#)

Cartelización en el segmento de empresas de medicina prepaga

En abril de 2024, la Secretaría de Industria y Comercio, por recomendación de la CNDC, dictó una medida de tutela anticipada contra las principales empresas de medicina prepaga, que ordenó reajustar los valores de las cuotas de sus planes de salud según la variación mensual del Índice de Precios del Consumidor (IPC).

El conflicto se remonta a principios de año, cuando algunos legisladores por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires denunciaron ante la CNDC una posible cartelización de las principales empresas de medicina prepaga del país. Los denunciantes señalaron que existió un aumento coordinado de los precios de los planes de medicina prepaga ofrecido por las empresas luego de la entrada en vigencia del DNU 70/2023, que liberalizó los precios del sector. Para los denunciantes, los acuerdos se habrían concretado a través de la Confederación Unión Argentina de Salud (UAS), de lo que darían cuenta declaraciones públicas de algunos de sus funcionarios.



Luego que las denunciadas brindaran sus explicaciones y la CNDC analizara la cuestión, la Secretaría de Industria y Comercio dictó una medida de tutela anticipada en los términos del artículo 44 de la LDC ordenando a las empresas denunciadas a (i) ajustar los valores de las cuotas de los planes de salud a ser cobradas y las cobradas desde diciembre de 2023 según la variación del IPC; (ii) cesar cualquier tipo de intercambio de información con respecto a información comercial; (iii) suministrar mensualmente a la CNDC información sobre precios, ingresos y cantidad de afiliados; y (iv) publicar la sentencia en sus respectivos sitios web.

Sin embargo, como consecuencia de un acuerdo alcanzado y homologado entre la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) y las empresas denunciadas en el mes de mayo, la Secretaría de Industria y Comercio dejó sin efecto la medida de tutela anticipada, al considerar que había cesado el peligro en la demora -uno de sus requisitos- y que los objetivos del acuerdo coincidían con la finalidad de la medida adoptada por la CNDC.

No obstante lo expuesto, la CNDC comunicó la continuación de la investigación sobre cartelización.

Para más información, véase: [Link 1](#) / [Link 2](#)

Declaran cumplido el compromiso en la investigación contra Prisma

El 4 de junio la Secretaría de Industria y Comercio declaró cumplido el compromiso de Prisma y sus bancos accionistas, que consistía en vender el 100% de las acciones de la empresa y desagregar los aranceles a los comercios, entre otras medidas. El compromiso se ofreció en el marco de una investigación iniciada en 2016 por la CNDC por presunta concertación y abuso de posición dominante en los mercados de procesamiento de pagos electrónicos y adquirencia.

La CNDC había formulado dos teorías de daño anticompetitivo: una atribuible a los bancos accionistas de Prisma, por el uso de la empresa como mecanismo de intercambio de información y un acuerdo sobre condiciones de financiamiento; y otra atribuible a Prisma, por la fijación de una tasa de intercambio exclusiva, la degradación de la calidad de los servicios de los competidores, el tratamiento discriminatorio y exclusivo de competidores y la negativa injustificada a prestar servicios de procesamiento.



El compromiso estructural se cumplió en dos etapas: en 2019 se vendió el 51% de las acciones a Advent y en 2022 se vendió el 49% restante. El compromiso conductual se cumplió mediante la incorporación de adendas a los contratos de procesamiento con las principales entidades financieras y la desagregación de aranceles a los comercios.

En 2019, First Data denunció un incumplimiento del compromiso, pero la CNDC desestimó la denuncia y concluyó que no hubo discriminación en el servicio de procesamiento. Así, la CNDC declaró por cumplido el compromiso de Prisma y ordenó el archivo de la causa.

Para más información, véase: [Link 1](#)

5. Fallos judiciales



La Justicia Federal hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la autoridad sanitaria respecto del valor de las cuotas de las empresas de medicina prepaga

En abril, el superintendente de la SSS promovió una acción de amparo contra las principales empresas de medicina prepaga, ordenándoles que dejen sin efecto los aumentos de las cuotas de las prestaciones de salud posteriores al dictado del DNU 70/2023. Además, solicitó el dictado de una medida cautelar para que se retrotraiga el monto de los valores a las cuotas vigentes al 1 de diciembre de 2023 hasta la fecha y se reintegren las sumas que se percibieron gracias a la diferencia generada por los aumentos realizados. El argumento principal fue que las empresas incurrieron en un abuso de posición dominante en la fijación de las cuotas.



En mayo, el Juzgado Civil y Comercial N°3 hizo lugar a la medida cautelar interpuesta y ordenó a las empresas denunciadas que se abstengan de efectuar aumentos de las cuotas en todos sus planes prestacionales y que retrotraigan el monto de los valores a las cuotas vigentes al mes de diciembre de 2023, actualizándolas conforme al IPC. Además, estableció que se constituya un crédito a favor de los afiliados que abonaron las facturas con los incrementos previo al dictado de esta cautelar.

Para más información, véase: [Link](#)

6. Investigaciones de mercado



Investigación en mercados de pañales descartables y papel *tissue*

En el marco de una investigación de mercado, la CNDC concluyó que el mercado de productos de papel *tissue*, que comprenden papel higiénico, rollos de cocina, servilletas y pañuelos descartables, tienen un nivel de concentración moderado, mientras que el mercado de pañales descartables se encuentra altamente concentrado.

En el caso de los productos de papel *tissue*, la estructura de la oferta está compuesta por una empresa multinacional y algunas PyME de capitales nacionales. Por su parte, la producción de pañales está comprendida, principalmente, por tres empresas multinacionales. Así, sin perjuicio del hecho de que, al menos incipientemente, se observa un ingreso reciente que tiene potencial de crecimiento, la presencia de PyME es prácticamente marginal.



Una de las diferencias centrales entre ambos mercados es la participación que tienen las marcas propias de las cadenas comerciales minoristas y mayoristas. Mientras que en el caso de los productos de papel *tissue* es muy relevante, su presencia en el mercado de pañales es virtualmente nula y discontinua. Más aun, este escenario podría modificarse debido al ingreso de empresas PyME con capacidad de producción para elaborar productos para terceros.

Si bien ninguno de los mercados cuenta con regulaciones concretas, ciertas empresas consultadas expresaron dificultades en la compra de insumos provenientes del exterior debido a las condiciones de acceso a divisas para el pago de importaciones. Esta situación pudo haber afectado la capacidad productiva y, con ello, el desempeño competitivo de los diferentes competidores. Esta dificultad, lógicamente, habría impactado más fuertemente sobre aquellas empresas con mayores limitaciones para acceder a financiamiento externo.

Para más información, véase: [Link](#)

7.

Eventos de Defensa de la Competencia



Jornada del Programa de Clemencia

En el marco de la reglamentación del Programa de Clemencia, la CNDC convocó una jornada acerca de la materia, en la que participaron miembros de las autoridades de competencia de México, Brasil, Uruguay, España y del Banco Mundial, así como representantes del sector privado, entre ellos nuestra firma.



Para más información, véase: [Link](#)

2024 Antitrust Spring Meeting

En abril, Marcelo den Toom, socio a cargo del Departamento de Defensa de la Competencia de Bomchil, asistió a la 2024 Antitrust Spring Meeting, organizada por la American Bar Association (ABA) en Washington, D.C.

El evento es el más importante en materia de defensa de la competencia de todo el mundo. Asistieron en esta oportunidad más de 3.800 funcionarios gubernamentales, abogados privados, asesores corporativos internos, académicos, jueces, economistas y empresarios, provenientes de 64 países.



Contacto



Marcelo A. den Toom

marcelo.dentoom@bomchil.com



Ilan D. Soae

ilan.soae@bomchil.com



*Av. Corrientes 420 · C1043AAR
Buenos Aires · Argentina
T. +54 11 4321 7500
contacto@bomchil.com*

www.bomchil.com

